

**INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE VALIDACIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EL 27 DE ABRIL DE 2022.
(Expte. 306/2022)**

Con fecha de 27 de abril de 2022, se recibe de la Secretaría General Técnica el informe de validación sobre el Proyecto de Decreto referenciado.

Este informe de validación, previo a la adopción por la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte del acuerdo para iniciar la tramitación, emitido por el Servicio de Legislación e Informes, se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la tramitación del mismo es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

El proyecto normativo está dividido en una parte expositiva, una parte dispositiva que contiene 32 artículos, estructurados en capítulos: capítulo I “Disposiciones de carácter general”, capítulo II “Currículo”, capítulo III “Ordenación de la etapa”, capítulo IV “Evaluación, promoción y titulación”, capítulo V “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales”, capítulo VI “Tutoría y orientación” capítulo VII “Autonomía de los centros y participación en el proceso educativo”, y capítulo VIII “Medidas de apoyo al profesorado”. La parte final está constituida por seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el mismo se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del Proyecto que a continuación se citan:

A LA PARTE EXPOSITIVA

En el párrafo primero, el informe de validación propone que se cite la Constitución Española (art. 27) siguiendo la directriz de técnica normativa 72, dado que si bien es “norma fundamental”, debe citarse por su nombre “Constitución Española”, y no con sinónimos.

Se procede a realizar la modificación propuesta y se cita correctamente la Constitución Española. El texto queda como sigue:

“ Sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo de su artículo 27”.

A LA PARTE DISPOSITIVA

El informe señala que el proyecto de Decreto reproduce literalmente, ya sea de forma total o parcial, muchos preceptos contenidos en normativa estatal de aplicación directa a la Comunidad Autónoma, y sugiere que cabría citar la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Además, este informe indica que se emplee correctamente la técnica legislativa. Para ello, se realizan observaciones de mejora técnica al articulado siguiente:

Artículo 2. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el marco del sistema educativo.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:31:14	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	tFc2eTZCA346UWCX6CVGBPOG2U3SW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El informe especifica que este precepto reproduce normativa básica sin que se haga referencia a ella, en concreto, se reproduce el artículo 22 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y los artículos 3, 4, y 5 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

En lo referente a este aspecto, esta Dirección General tiene en cuenta la sugerencia, quedando el texto normativo redactado como sigue:

1. *“Según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la Educación Secundaria Obligatoria es una etapa educativa que constituye, junto con la Educación Primaria y los Ciclos Formativos de Grado Básico, la Educación Básica.*
2. *La Educación Secundaria Obligatoria tiene carácter obligatorio y gratuito y en régimen ordinario se cursará, con carácter general, entre los doce y los dieciséis años de edad, si bien los alumnos y las alumnas tendrán derecho a permanecer en la etapa hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso.*
3. *El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral.*
4. *Según lo dispuesto en artículo 4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la Educación Secundaria Obligatoria tiene como finalidad lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y matriz; desarrollar y consolidar en ellos los hábitos de estudio y de trabajo, así como hábitos de vida saludables, preparándolos para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral; y formarlos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadanos”.*

Artículo 3. Definiciones.

El informe señala que desde el párrafo a) al párrafo f) de este artículo se reproducen las definiciones del artículo 2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Por otro lado, especifica que la definición de currículo del párrafo h) es similar pero no idéntica a la del artículo 6.1 de la LOE, por tanto, aquí no solo no se ha hecho remisión al precepto básico, sino que además se ha alterado parcialmente.

Esta Dirección General no puede atender esta advertencia por considerar que en las definiciones se regula tanto lo establecido en la normativa estatal, respetando el currículo mínimo establecido en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, como lo regulado por esta Administración educativa al establecer el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria conforme al artículo 13.3 del Real Decreto citado, en el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma. Por ello, se redacta este artículo reproduciendo normativa tanto estatal como propia de la Comunidad Autónoma, y, en consecuencia, se decide no modificar la redacción.

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

El informe, por razones de sistemática en la composición formal del artículo, recomienda cambiar la división en apartados por enumeración con letras (a,b,c).

Esta Dirección General acepta esta recomendación, quedando el proyecto normativo como sigue: Los principios generales de la Educación Secundaria Obligatoria serán:

- a) *“Gratuidad y obligatoriedad. La Educación Secundaria Obligatoria es gratuita y obligatoria al formar parte de la educación básica.*
- b) *Orientación educativa y profesional. En esta etapa se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado, incorporándose, en este ámbito, la perspectiva de género entre otros aspectos. Asimismo, se tendrán en cuenta las necesidades educativas específicas del alumnado con discapacidad o que se encuentre en situación de vulnerabilidad.*
- c) *Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. La Educación Secundaria Obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:31:14	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	tFc2eTZCA346UWCX6CVGBP0G2U3SW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecte su necesidad.

d). *Equidad e inclusión educativa como garantía de una educación de calidad. La programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria atenderán a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje. Con este mismo objetivo, las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.*

e). *Aprendizaje significativo. En esta etapa, se pondrá especial atención en la potenciación del aprendizaje de carácter significativo para el desarrollo de las competencias, promoviendo la autonomía y la reflexión.*

f). *Excelencia educativa. Se posibilitará la creación de itinerarios formativos, que permitan el desarrollo del éxito educativo, en la búsqueda de la excelencia para todo el alumnado que ha de ser capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades”.*

Artículo 5. Competencias clave. Perfil competencial y Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica.

El informe expresa que el apartado 4 de este artículo es una traslación literal del artículo 9.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Esta Dirección General no comparte esta observación por considerar que en este artículo se regula tanto lo establecido en la normativa estatal, respetando el currículo mínimo establecido en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, como lo regulado por esta Administración educativa estableciendo el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria conforme al artículo 13.3 del Real Decreto citado, en el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma. Por ello, se regula en este artículo reproducción de normativa tanto estatal como regulación propia de la Comunidad Autónoma, a la que se añade a la regulación del currículo mínimo el perfil competencial al término del segundo curso Educación Secundaria Obligatoria, por lo que se decide no modificar la redacción.

Artículo 6. Objetivos de la etapa.

Respecto de este artículo, el informe especifica que se reproduce literalmente el artículo 23 de la LOE, así como el artículo 6 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, sin que se haga referencia a su procedencia, con los peligros que ello comporta.

Esta Dirección General no comparte esta recomendación por considerar que en este artículo los objetivos de la etapa han sido reformulados para integrar en los mismos objetivos específicos relativos a la cultura andaluza, por lo que se opta por no modificar la redacción.

Artículo 7. Principios pedagógicos.

El informe expresa que por una cuestión de sistemática en la composición formal del artículo, se recomienda cambiar la división en apartados por enumeración con letras (a,b,c).

Esta Dirección General acepta esta observación. El texto del proyecto normativo quedaría como sigue:

1.” *A efectos de los elementos que articulan el currículo, se entenderá por:*

a) *Objetivos de etapa: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.*

b) *Competencias clave: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Las competencias clave aparecen recogidas en el Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica y son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.*

c) *Competencias específicas: desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia o ámbito. Las competencias*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:31:14	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	tFc2eTZCA346UNCX6CVGBP0G2U3SW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y, por otra, los saberes básicos de las materias o ámbitos y los criterios de evaluación.

d) *Criterios de evaluación: referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia o ámbito en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.*

e) *Saberes básicos: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una materia o ámbito y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.*

f) *Situaciones de aprendizaje: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas, y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.*

g) *Perfil competencial: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar segundo curso e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término del mismo.*

h) *Currículo: conjunto de objetivos de etapa, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria constituye el currículo de esta etapa”.*

Artículo 10. Ordenación general.

El informe sostiene que se trata de una reproducción literal del artículo 3 del Real Decreto 217/2022 que no se cita y reproduce el artículo 2.3 del propio proyecto normativo.

Esta Dirección General acepta esta observación, por lo que incluye la referencia normativa y elimina el apartado 2 por estar reproducido en el artículo 2.3 del propio proyecto de Decreto.

En este precepto se añade un nuevo apartado, quedando redactado el artículo 10. Ordenación general, como sigue:

1. *“Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro cursos académicos, y se organiza en materias obligatorias, materias optativas, materias propias de la comunidad y en su caso, ámbitos.”*

2. *La ordenación propuesta en los artículos 11 y 12 podrá flexibilizarse para organizar modelos de funcionamiento de excelencia educativa, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.*

Artículo 11. Ordenación de los tres primeros cursos.

Respecto de este artículo el informe expresa que en el enunciado no se llega a entender con claridad las asignaturas que el alumnado debe cursar.

Esta Dirección General acepta esta observación. Se opta por el enunciado “y/o” establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Quedando redactado el apartado 2 párrafo a) como sigue:

“En cada uno de los tres cursos todos los alumnos y alumnas cursarán las materias siguientes:

a) Biología y Geología y/o Física y Química”.

Artículo 14. Evaluación.

En relación con este artículo, el informe señala que el apartado 1 no reproduce literalmente el artículo 15.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo y tampoco reproduce con exactitud lo establecido en el artículo 28.1 de la LOE .

Asimismo, el informe destaca que se reproducen aspectos parciales del artículo 15 del Real Decreto 217/2022, entremezclados con previsiones propias del proyecto normativo autonómico, en una mezcla que puede producir problemas a la hora de identificar cuál es la norma básica y cuál es la norma dictada en virtud de la competencia autonómica.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:31:14	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	tFc2eTZCA346UNCX6CVGBP0G2U3SW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En lo referente a este aspecto, esta Dirección General no acepta la observación, por lo que se opta por no modificar la redacción.

El apartado 12 se completa quedando redactado como sigue:

“La evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria garantizará el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que se establecerán los oportunos procedimientos de aclaración, revisión y reclamación. Dichos procedimientos serán regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación”.

Artículo 15. Promoción.

En relación con este artículo el informe señala que el apartado 1 reproduce el artículo 28.2 sin citarlo, e intercala una previsión que no está en aquel ni en el artículo 16.1 del Real Decreto 217/2022, *“con el asesoramiento del departamento de orientación”.*

En lo referente al apartado 1, esta Dirección General no acepta la observación, conforme al artículo 13.3 del Real Decreto citado, en el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma. Por ello, se redacta este artículo reproduciendo normativa tanto estatal como regulación propia de la Comunidad Autónoma, optando por tanto por no modificar la redacción.

Asimismo, el informe, respecto del apartado 2, expresa la necesidad de referenciar el texto anteponiendo la expresión *“de conformidad” o “conforme”*; puesto que es una reproducción literal de los artículos 28.3 de la LOE y 16.2 del Real Decreto 217/2022. Asimismo indica que se introduce algo que no está previsto en la normativa básica: *que a los efectos de computar las materias con evaluación negativa:” se computarán solo una vez las materias o ámbitos de distintos cursos que tengan idéntica denominación”.*

En lo referente al apartado 2, esta Dirección General acepta la propuesta, quedando el texto del proyecto normativo redactado como sigue:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 217/2022, los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que las materias o ámbitos que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impiden seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso promocionarán quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias”.

Artículo 16. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

En relación con este artículo el informe afirma que se reproduce la normativa básica, artículos 31 de la LOE y 17 del Real Decreto 2017/2022 citado, no haciendo uso de la técnica *“lex repetita”*; puesto que no se citan los preceptos reproducidos.

Esta Dirección General acepta la propuesta, quedando el texto del proyecto normativo redactado como sigue:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y alumnas que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los objetivos de la etapa”.

Artículo 17. Comisiones Provinciales Técnicas de Reclamaciones.

El informe recomienda que los apartados 5, 6 y 7, por cuestión de sistemática no figuren en este artículo y que en todo caso, la regulación de las reclamaciones contra las decisiones adoptadas en el proceso de evaluación, se hagan mediante una Orden dictada por el titular de la Consejería.

Esta Dirección General acepta la propuesta, quedando el texto del proyecto normativo redactado como sigue:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:31:14	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	tFc2eTZCA346UWCX6CVGBPOG2U3SW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

1. En cada Delegación Territorial competente en materia de educación, se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Provinciales Técnicas de Reclamaciones, formadas por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de la misma, un Secretario o Secretaria que podrá ser un funcionario o funcionaria de la Delegación Territorial correspondiente y por el profesorado especialista necesario en un número no inferior a dos ni superior a cinco. Los miembros de las Comisiones Provinciales de Reclamaciones, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial.
2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros de las comisiones serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado.
3. A fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
4. Corresponde a las citadas comisiones analizar el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación docente de la materia o ámbito y efectuar una valoración en función de los siguientes criterios:
 - a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente y en el proyecto educativo del centro.
 - b) Adecuación de los procedimientos, técnicas, estrategias e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo del centro y la programación docente de la materia o ámbito.
 - c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación docente y en el proyecto educativo para la superación de la materia o ámbito.
 - d) Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto para la evaluación en la normativa vigente.
5. La Consejería competente en materia de educación regulará mediante Orden los procesos de reclamación contra las decisiones adoptadas en el proceso de evaluación.

Artículo 19. Documentos oficiales de evaluación

El informe expone que el proyecto normativo reproduce, sin citarlo el artículo 30 del Real Decreto 2017/2022.

Esta Dirección General acepta la propuesta, quedando el texto del proyecto normativo redactado como sigue:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 217/2022, en la Educación Secundaria Obligatoria, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado”.

Artículo 21. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.

El informe plantea que en el apartado 1 de este artículo la normativa de aplicación de datos personales tiene por objeto la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, los procedimientos a los que hace referencia este apartado primero, aunque pueden tener incidencia en dichos datos, también están íntimamente ligados a la normativa en materias de documentos y archivos.

Esta Dirección General acepta la propuesta, quedando el texto del proyecto normativo redactado como sigue:

“En lo referente a los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos, su supervisión y custodia, así como, su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en materia de documentos y archivos”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:31:14	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	tFc2eTZCA346UWCX6CVGBPOG2U3SW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Artículo 25. Alumnado que requiere programas de atención a la diversidad y medidas específicas de atención a la diversidad.

Sobre este artículo el informe plantea que en el apartado 1 reproduce el artículo 74 de la LOE sin citarlo. Esta Dirección General no comparte esta recomendación por considerar que la redacción que se hace en el proyecto normativo es mas amplia, al referirse “ al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo” y no exclusivamente al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, que es al que se refiere el artículo 74 de la LOE.

Artículo 27. Ciclos Formativos de Grado Básico

En relación con este artículo el informe refiere que se entremezclan reproducciones de la normativa básica como el artículo 41.1 de la LOE sobre requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado básico y el artículo 25 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, con previsiones normativas propias de la Comunidad Autónoma, que puede producir problemas para su identificación.

Esta Dirección General acepta la propuesta, quedando el texto del proyecto normativo redactado como sigue:

1. *De conformidad con el artículo 44.1 de Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación profesional, son ciclos formativos de grado básico, con carácter general, los vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. Lo dispuesto en el presente artículo se encuentra regulado en el artículo 25 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, así como por el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.*

2. *Teniendo en consideración, el artículo 25.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, los mismos irán dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de educación secundaria obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, velando para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la continuación de su formación.*

3. *El acceso a los ciclos formativos de grado básico, requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:*

a) *Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.*

b) *Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.*

c) *Contar con la propuesta del equipo educativo de incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de grado básico, a través del consejo orientador al que hace referencia el artículo 28.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

Las Administraciones educativas determinarán la intervención del propio alumnado, sus familias y los equipos o servicios de orientación en este proceso.

4. *Teniendo en cuenta el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, excepcionalmente, no regirán los requisitos de acceso vinculados a la escolarización para jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un ciclo formativo de grado básico como el itinerario más adecuado y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.*

5. *No obstante, según lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, podrán autorizarse excepcionalmente ciclos formativos de grado básico específicos para:*

a) *Quienes hayan cumplido, al menos, 17 años, cuando su historia escolar así lo aconseje y para las personas mayores de 17 años que abandonaron el sistema educativo sin cualificación, con el fin de permitirles la obtención de un título de formación profesional o de una certificación académica, en la que se hará constar los módulos profesionales superados y, en su caso, su correspondencia con unidades de competencia asociadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.*

b) *Jóvenes de hasta 21 años de edad con necesidades educativas especiales, una vez agotadas las medidas de adaptación en la oferta ordinaria, o cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:31:14	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	tFc2eTZCA346UNCX6CVGBPOG2U35W3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad.

6. De conformidad con el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, los ciclos formativos de grado básico facilitarán la adquisición de las competencias establecidas en el Perfil de salida y constarán de tres ámbitos y el proyecto siguientes:

a) *Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias:*

- 1.º Lengua castellana.
- 2.º Lengua extranjera de iniciación profesional.
- 3.º Ciencias sociales.

b) *Ámbito de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias:*

- 1.º Matemáticas aplicadas.
- 2.º Ciencias aplicadas.

c) *Ámbito Profesional, que incluirá una serie de módulos profesionales que incluirán, al menos, la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.*

d) *Proyecto anual de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos anteriores.*

Asimismo, en los supuestos y las condiciones que se determinen, incluirán una fase de formación en empresa u organismo equiparado, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados

Además, se podrán incluir otras materias o módulos que contribuyan al desarrollo de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria.

7. Según lo dispuesto en el artículo 44.5 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Se proporcionarán los apoyos necesarios para remover las barreras de aprendizaje, de acceso a la información y a la comunicación y garantizar la igualdad de oportunidades. Asimismo, la tutoría y la orientación profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado.

8. Según lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, la evaluación del aprendizaje del alumnado deberá efectuarse de forma continua, formativa e integradora y realizarse por ámbitos y proyectos, teniendo en cuenta la globalidad del ciclo desde la perspectiva de las nuevas metodologías de aprendizaje. La evaluación tendrá como referentes los elementos de los currículos básicos publicados para cada uno de los títulos.

La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado en los módulos de Comunicación y Sociedad y de Ciencias Aplicadas se realizará atendiendo al carácter global y al logro de las competencias incluidas en cada uno de ellos.

La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado en el resto de módulos profesionales tendrá como referente los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales, personales y sociales que en él se incluyen.

Los referentes de la evaluación, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa ofertas ordinarias de ciclos formativos de grado básico, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.

9. Según lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de cada persona en formación con necesidad específica de apoyo educativo.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.8 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se promoverán el apoyo, la colaboración y participación de los agentes sociales del entorno, instituciones y

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:31:14	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	tFc2eTZCA346UNCX6CVGBPOG2U3SW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

entidades, especialmente las Corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y centros de segunda oportunidad, y otras entidades empresariales y sindicales, para la oferta de ciclos formativos de grado básico.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.9 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, la superación de un ciclo formativo de grado básico requerirá la evaluación positiva colegiada respecto a la adquisición de las competencias básicas y profesionales.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

13. Quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico, recibirán una certificación académica de los ámbitos o módulos superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración competente del certificado o acreditaciones profesionales correspondientes.

14. Los centros privados de formación profesional decidirán sobre la concesión de los certificados y títulos para los que estén autorizados y estarán adscritos a centros públicos de formación profesional, a efectos de solicitud de la expedición de certificados de competencia, certificados profesionales, títulos de grado básico.

Artículo 31. Autonomía de los centros.

El informe, en este apartado, hace una observación sobre técnica normativa en el lenguaje, proponiendo suprimir “a tales efectos”.

Esta Dirección General no acepta la observación, por lo que se opta por no modificar la redacción.

Artículo 32. Participación de los padres, madres o personas que ejerzan tutela legal del alumnado en el proceso educativo

En el informe se cita la errata que se ha introducido “y” en el enunciado del artículo. Asimismo, se cita una referencia normativa que no pertenece a la etapa.

Esta Dirección General acepta la observación, por lo que se opta por modificar la redacción, que queda como sigue:

El título: “Participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo”.

Apartado 3:

“Los derechos referidos en el apartado anterior se hacen también extensivos al alumnado mayor de edad, sin perjuicio de que los padres, madres, tutores o tutoras legales de estos puedan hacerlos igualmente efectivos si justifican el interés legítimo”.

A LA PARTE FINAL

Disposición adicional segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

Respecto del apartado 3 de este precepto el informe aconseja citar la referencia normativa referida al artículo 84 de la LOE.

Esta Dirección General acepta la observación, por lo que se opta por modificar la redacción, que queda como sigue:

“Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:31:14	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	tFc2eTZCA346UWCX6CVGBPOG2U3SW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Disposición adicional tercera. Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas.

Sobre el apartado 1 de este precepto el informe plantea que se reproduce parcialmente el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, no citándose dos de los tres principios rectores “igualdad de oportunidades”, “no discriminación” y transparencia”

Esta Dirección General acepta la observación, por lo que se opta por modificar la redacción, citando todos los principios rectores, quedando como sigue:

“La Consejería competente en materia de educación, establecerá el procedimiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria cuenten con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de las modalidades de enseñanza presencial, semipresencial y a distancia, de conformidad con el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 110 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía”.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

En el informe se detalla que no es preciso exceptuar de la derogación lo dispuesto en las disposiciones transitorias.

Esta Dirección General acepta la observación, por lo que se opta por modificar la redacción, que queda como sigue:

“Queda derogado el Decreto 111/2016, de 14 de junio, así como todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a este Decreto”.

Disposición Final primera.

El informe hace una propuesta de redacción en relación al primer párrafo del precepto.

Esta Dirección General acepta la observación, por lo que se opta por modificar la redacción, que queda como sigue:

“Lo dispuesto en este decreto se implantará para los cursos primero y tercero el curso escolar 2022/2023 y para los cursos segundo y cuarto en el curso 2023/2024, conforme establece la disposición final tercera del Decreto 217/2022, de 29 de marzo”.

En esta disposición se añade un último párrafo, quedando redactado como sigue:

“Lo dispuesto en este Decreto se implantará para la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en el curso 2023/24”.

Conclusión.

El informe concluye que el Proyecto es acorde con el marco normativo en que se sustenta, supone el ejercicio de competencias compartidas de la que es titular la Comunidad Autónoma, tiene el rango normativo adecuado, presenta la suficiente corrección formal y sistemática y se aporta, en general, la documentación necesaria para su tramitación; no obstante, incide en que debe ser subsanado el mal empleo de técnica “*lex repetita*”, o bien recogiendo en una disposición final los preceptos que reproducen las normas básicas con la indicación exacta de cada una de ellos, y de la norma básica que cada uno reproduce.

Por último, una vez realizadas las consideraciones propuestas por la Secretaría General Técnica en el informe de validación, se especifican los cambios que se han realizado en el Borrador 0 (que tras las modificaciones pasa a convertirse en Borrador 1) del Proyecto de Decreto y que no se incluyeron en el borrador remitido para la validación:

Artículo 12. Ordenación del cuarto curso.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:31:14	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	tFc2eTZCA346UNCX6CVGBP0G2U3SW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se incluye el apartado 7 con el siguiente texto: “ *las optativas propias de la comunidad, podrán ser sustituidas por otras materias autorizadas por la Consejería competente en materia de educación, como las Aulas Confucio*”.

Artículo 31. Autonomía de los centros.

- Apartado 8 : En relación los compromisos educativos, se incluye la referencia a que “*este procedimiento deberá quedar recogido en el proyecto educativo del centro*”.
- Apartado 9: En relación con con la transición desde la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria, se introduce un último párrafo con el siguiente texto “*estos procedimientos deberán estar recogidos en el proyecto educativo del centro*”.
- Apartado 10: En relación con la coordinación con las administraciones, entidades y asociaciones del entorno, se introduce un último párrafo con la siguiente redacción “ los aspectos relativos a los mecanismos de coordinación mencionados en este apartado deberán estar recogidos en el proyecto educativo del centro”.

Artículo 33. Formación permanente del profesorado.

- Apartado 1 en relación a la oferta de actividades formativas dirigida al profesorado, se ha incluido el siguiente texto “ *teniendo especial consideración con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación*”.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/05/2022 13:31:14	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	tFc2eTZCA346UWCX6CVGBP0G2U3SW3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			